

Anexo D

CONTRATO DE <<DESCRIPCIÓN>> A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, ING. ROBERTO ABRAHAM VARGAS MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL ORGANISMO”, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA <<PROVEEDOR>>, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. <<REPRESENTANTE PROVEEDOR>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”; AMBAS PARTES HABIENDO MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y DE SUJETARLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE TABLA DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

TABLA DE DATOS GENERALES (TDG)

1. **“EL PROVEEDOR”**: <<PROVEEDOR>>
Representante Legal de “EL PROVEEDOR”: C. <<REPRESENTANTE PROVEEDOR>>
2. **“EL PROVEEDOR”** acredita su legal existencia con la Escritura Pública número <<en número y letra>>, de fecha <<en número y letra>>, del mes de <<mes>> del año <<en número y letra>>, otorgada ante la fe del Licenciado <<Nombre Notario>>, Notario Público Titular de la Notaría Pública número <<en número y letra>>, con residencia en la Ciudad de <<Ciudad>>, Estado de <<Estado>>; Escritura que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, bajo el Folio Mercantil Electrónico número <<en número y letra>>, de fecha <<en número y letra>>, del mes de <<mes>> del año <<en número y letra>>.
3. El C. <<REPRESENTANTE PROVEEDOR>>, acredita su personalidad y facultades, mediante la Escritura Pública número <<en número y letra>>, de fecha <<en número y letra>>, del mes de <<mes>> del año <<en número y letra>>, otorgada ante la fe del Licenciado <<Nombre Notario>>, Notario Público Titular de la Notaría Pública número <<en número y letra>>, con residencia en la Ciudad de <<Ciudad>>, Estado de <<Estado>>; Escritura que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, bajo el Folio Mercantil Electrónico número <<en número y letra>>, de fecha <<en número y letra>>, del mes de <<mes>> del año <<en número y letra>>, y quien además se identifica con su Credencial Para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector <<clave de elector>>.
4. **“EL PROVEEDOR”** se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, y su registro se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente instrumento, mismo que puede ser identificado bajo el número <<en número y letra>>.
5. La adjudicación del contrato se realizó mediante el <<procedimiento de adjudicación del contrato>>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 (cuarenta y seis) fracción II (segunda) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



6. Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la contratación provienen de recursos propios de “EL ORGANISMO”.
7. Descripción y precio unitario del suministro: **\$número M.N. (letra __/100 Moneda Nacional)**, como valor sub-total del presente contrato, de acuerdo a la siguiente descripción:
8. Especificaciones de los bienes y ubicación del sitio para la entrega del suministro: <<Revisar bienes en requisición, póliza y orden de compra>> Entrega en el Almacén General de “EL ORGANISMO”.
9. Monto total del contrato (con IVA): **\$número M.N. (letra __/100 Moneda Nacional)**.
10. Anticipo para inicio de los suministros: <<en caso de que haya anticipo>> “EL ORGANISMO” otorgará a “EL PROVEEDOR” un anticipo del <<número>>% (<<número en letra>> por ciento) del importe total del presente contrato, para el inicio del suministro. <<en caso de que NO haya anticipo>> “EL ORGANISMO” no otorgará anticipo alguno en el presente contrato.
11. Fecha de inicio del suministro: <<en número y letra>> del mes de <<mes>> del año 2020 (dos mil veinte).
12. Fecha de terminación del suministro: <<en número y letra>> del mes de <<mes>> del año <<en número y letra>>.
13. Unidad o Área Requirente: <<Área Requirente>> del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.
14. Entidad o Unidad Convocante: “EL ORGANISMO”.
15. Número y fecha de Orden de Compra correspondiente: <<en número y letra>>, de fecha <<en número y letra>> del mes de <<mes>> del año <<en número y letra>>.

NOTA: Cuando en la redacción del presente contrato se haga referencia a los numerales de la TDG, se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

DECLARACIONES

1. Declara “EL ORGANISMO” a través de su Director General, que:
 - 1.1. Su Representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, creado mediante Decreto número 118 (ciento dieciocho), publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 (nueve) del mes de noviembre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete), reformado mediante Decreto 381 (trescientos ochenta y uno), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 (treinta y uno) del



mes de enero del año 1997 (mil novecientos noventa y siete), y mediante Decreto 135 (ciento treinta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 (veinticuatro) del mes de diciembre del año 2010 (dos mil diez), con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- 1.2. Interviene en el presente contrato en su carácter de Director General de “**EL ORGANISMO**”, según lo acordado en la Primer Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, celebrada el día 15 (quince) del mes de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), mediante la cual se aprobó su designación como Director General de “**EL ORGANISMO**”, otorgándosele todos los poderes y facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 (doce), fracción IV (cuarta) de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, asimismo, acredita su personalidad jurídica con la Escritura Pública número 22,147 (veintidós mil ciento cuarenta y siete), de fecha 05 (cinco) del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Doctor Baudelio Castillo Flores, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 112 (ciento doce), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León; Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 640 (seiscientos cuarenta), volumen 143 (ciento cuarenta y tres), libro 26 (veintiséis), sección Resoluciones y Convenios Diverso, Unidad Monterrey, en fecha 13 (trece) del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).
- 1.3. Su mandante se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro **STC871109UR1**.
- 1.4. Su mandante cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato conforme al punto número 06 (seis) de la TDG.
- 1.5. Este contrato se celebra mediante el procedimiento que se señala en el punto número 05 (cinco) de la TDG.
2. Declara “**EL PROVEEDOR**” a través de su Representante Legal, que:
 - 2.1. Su Representada es una Persona Moral constituida legalmente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública detallada en el punto número 02 (dos) de la TDG del presente documento.
 - 2.2. Su Representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro <<RFC>>.



- 2.3. Su Representada está constituida bajo nacionalidad mexicana y conviene en que, aún y cuando, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere, renunciando en este acto a la protección de cualquier gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.4. Su mandante cuenta con su registro vigente en el Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, mismo que se señala en el punto número 04 (cuatro) de la TDG de este documento.
- 2.5. De conformidad con el objeto social de su Representada, su actividad consiste en <<extracto del objeto social de acuerdo con el objeto del contrato>>.
- 2.6. Su Representada reúne todas las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- 2.7. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan reconocer la personalidad con la que se ostentan dentro de la Tabla de Datos Generales de este contrato, así como en el presente capítulo de declaraciones, por lo que es su deseo expresar su consentimiento para sujetar el presente CONTRATO DE <<DESCRIPCIÓN>> A PRECIO FIJO, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en _____, por parte de “**EL ORGANISMO**”, de los artículos que se detallan a continuación:

CANTIDAD	U.M (M.U.)	DESCRIPCIÓN
		<<SIN NEGRITAS>>

Mismos que se detallan en la Orden de Compra señalada en el punto número 15 (quince) de la TDG de este contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.





La vigencia de este contrato iniciará el día <<en número y letra>> del mes de <<mes>> del año 2020 (dos mil veinte), y concluirá el día <<en número y letra>> del mes de <<mes>> del año <<en número y letra>>.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“**EI PROVEEDOR**” se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a lo señalado en los puntos 11 (once) y 12 (doce) de la TDG del presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” deberá entregar los bienes objeto de este contrato, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y “**EL PROVEEDOR**” no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

La responsabilidad de la transportación de los bienes objeto del presente contrato así como la integridad de los mismos hasta su entrega y recepción formal por parte de “**EL ORGANISMO**”, será a cargo de “**EL PROVEEDOR**”

Los bienes objeto del contrato deberán entregarse según lo indicado en el punto número 08 (ocho) de la TDG de este contrato.

Las especificaciones de entrega que aplican para el presente contrato son las que se señalan en el punto número 08 (ocho) de la TDG de este instrumento, consecuentemente, “**EL PROVEEDOR**” estará obligado a la transportación de los bienes hasta el lugar de entrega convenido, en donde los entregará a “**EL ORGANISMO**”, quien estará obligado a recibir los bienes de acuerdo al nivel de inspección establecido.

CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El importe total a pagar por el suministro de los bienes es el monto que se indica en el punto número 09 (nueve) de la TDG y el precio unitario de los bienes se especifica en la Orden de Compra a la que se hace referencia en el punto número 15 (quince) de la TDG del presente contrato, mismo que se considerará fijo hasta la entrega total de los bienes, que se deriva de la oferta económica presentada por “**EL PROVEEDOR**”.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XIV (décima cuarta) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, las partes manifiestan que los importes asentados en el presente contrato, así como en la Orden de Compra señalada en el punto número 15 (quince) de la TDG de este contrato, son comprendidos en <<En caso de ser Moneda Nacional>> Moneda Nacional (Pesos Mexicanos), misma moneda en la que se efectuarán todos y cada uno de los pagos derivados del presente instrumento. <<En



caso de ser Moneda Extranjera>> <<Tipo de Moneda>> (Moneda en curso de <<País>>), mismos que se cubrirán conforme al tipo de cambio oficial que se encuentre vigente a la fecha de pago.

QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibido para “EL PROVEEDOR” realizar cualquier subcontratación derivada del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

“EL ORGANISMO” pagará al “EL PROVEEDOR” el monto de los bienes entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, a los <<en número y letra>> días hábiles contados a partir de la fecha de entrega, recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación de soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre, fecha y firma del personal facultado para estos efectos.

En cuanto al pago o los pagos que “EL ORGANISMO” llegue a realizar a “EL PROVEEDOR” por motivo del presente contrato, las partes acuerdan que éstos se efectuarán a través de transferencia bancaria, en la cuenta que “EL PROVEEDOR” ha señalado para tales fines, misma que se detalla de la siguiente manera:

Cuenta: <<NÚMERO DE CUENTA>>

Institución Bancaria: <<Nombre Banco>>

CLABE: <<CLABE BANCARIA>>

En caso de que “EL PROVEEDOR” se vea en la necesidad de modificar la información bancaria antes especificada, deberá notificar por escrito a “EL ORGANISMO” lo conducente, con mínimo 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente. De no hacerlo, se entenderá que “EL PROVEEDOR” recibe de conformidad el pago en la cuenta detallada en esta cláusula.

Asimismo, una vez realizado el pago o los pagos a “EL PROVEEDOR”, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el párrafo anterior; transcurrido dicho plazo, sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

SÉPTIMA.- ANTICIPO.

<<En caso de obrar garantía de anticipo>> En el presente contrato “EL ORGANISMO” otorgará el <<número>>% (<<número en letra>> por ciento) del importe total del mismo, por concepto de anticipo para el inicio de suministro de los bienes; concepto por el cual “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía, misma que hará efectiva en los términos establecidos en la cláusula



denominada GARANTÍAS Y CALIDAD, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS BIENES Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD del presente instrumento.

<<En caso de no obrar garantía de anticipo>> En el presente contrato “EL ORGANISMO” no otorgará anticipo alguno.

OCTAVA.- FACTURACIÓN.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar su factura al entregar los bienes en el lugar de entrega convenido, para inicio de trámite de pago.

“EL PROVEEDOR” al momento de facturar, deberá hacer referencia a este contrato y a la Orden de Compra señalada en el punto número 15 (quince) de la TDG de este contrato, respecto de la partida que surte, la unidad de medida y el precio unitario de los bienes.

En caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” presenten errores o deficiencias, “EL ORGANISMO” indicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, las deficiencias que deberá corregir. No obstante, el periodo transcurrido entre la entrega del citado escrito y la fecha en que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones pertinentes, no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula denominada CONDICIONES Y FORMA DE PAGO, sino hasta que se presenten corregidas las facturas correspondientes, se reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

En caso de que “EL ORGANISMO” no haga indicaciones por escrito a “EL PROVEEDOR”, dentro del plazo antes señalado, se entenderá que la factura de “EL PROVEEDOR” ha sido aceptada por “EL ORGANISMO” y éste procederá a su pago conforme a la cláusula a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Únicamente en caso de que sea procedente que “EL PROVEEDOR” emita facturación electrónica, deberá enviarla a la dirección electrónica: facturas.metrorrey@nuevoleon.gob.mx; en caso contrario, la entrega de la factura de “EL PROVEEDOR” por escrito, será suficiente para que “EL ORGANISMO” proceda a su pago.

“EL PROVEEDOR” acepta que de las facturas y liquidaciones que deban efectuarse conforme al presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por cualquier incumplimiento o penas convencionales que deriven del mismo.

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que “EL



ORGANISMO” realice, de los pagos que haga a **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las Leyes de la materia.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

<<En caso de obrar garantía de anticipo>> “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que queda obligado ante **“EL ORGANISMO”** a constituir una garantía por anticipo, con valor del 100% (cien por ciento) del monto del anticipo otorgado, la cual se entregará en su tanto original en el domicilio de **“EL ORGANISMO”**, específicamente en la GERENCIA DE ADQUISICIONES. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 (cuarenta y ocho) fracción II (segunda) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 106 del Reglamento de dicha Ley. El domicilio en el que entregará dicha garantía se encuentra detallado en la cláusula denominada DOMICILIOS CONVENCIONALES Y NOTIFICACIONES del presente instrumento.

La fianza de anticipo que se constituya a favor de **“EL ORGANISMO”** deberá contener:

"Para garantizar por la empresa denominada COMERCIALIZADORA _____, con domicilio en _____, con Registro Federal de Contribuyentes clave _____, la debida inversión, amortización y aplicación o devolución total o parcial, en su caso del anticipo que por igual suma le otorga al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey con motivo del contrato celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y la sociedad mercantil denominada _____, por el ____% (_____ por ciento) del monto total que ampara el contrato, incluyendo el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), relativo al suministro de _____, solicitado por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, relativo a _____.

La presente fianza comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha y estará en vigor hasta que sea totalmente devengado, aplicado o devuelto el anticipo mencionado.

La presente fianza se otorga de conformidad con las siguientes declaraciones expresadas:

- a) Que la presente fianza se otorga para garantizar que el anticipo sea debida y exclusivamente invertido en el suministro de _____ solicitado por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.*
- b) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.*
- c) La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279 (doscientos setenta y nueve), 280 (doscientos ochenta), 282*





(doscientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas en vigor”.

<<En caso de no obrar garantía de anticipo>> En el presente contrato “**EL ORGANISMO**” no otorgará anticipo alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

<<En caso de no obrar garantías>> No será requisito indispensable el otorgamiento de garantías de cumplimiento en los contratos de las adquisiciones o arrendamientos o contratación de servicios cuyos importes no sean superiores al monto de actuación establecido en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, con fundamento en el artículo 48 (cuarenta y ocho), fracción I (primera) inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

<<En caso de obrar fianza>>

“**EL PROVEEDOR**” deberá hacer entrega dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento de una fianza de garantía de cumplimiento del contrato, defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir “**EL PROVEEDOR**”, expedida por institución legalmente autorizada por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del Contrato, incluyendo el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en favor de la Tesorería de la Federación y/o “**EL ORGANISMO**”, para garantizar el cumplimiento del contrato.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 106 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.

b) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada.

c) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



d) Que para ser cancelada la fianza, será requisito contar con la constancia de “el contratante” relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

e)- Que estará vigente por un mínimo de seis meses después de que los bienes o servicios materia del mismo hayan sido recibidos en su totalidad y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

“Para garantizar por la sociedad Mercantil denominada _____, con domicilio en _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato celebrado entre el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y la empresa denominada _____ así como los defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el importe al Valor Agregado (I.V.A.) en favor del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, para garantizar el _____, solicitado por el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

Esta Institución fiadora hace suyas las obligaciones contraídas en el contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey hasta el monto total de la presente fianza, Así mismo, esta Institución fiadora pagará al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza los bienes y/o servicios _____

En caso de que sea necesario prorrogar el plazo señalado en el contrato para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del mismo, o exista espera concedida a la Sociedad Mercantil denominada _____, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera en caso de incumplimiento de la Sociedad Mercantil denominada _____, las partes convienen en considerar que la resolución de rescisión por parte del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad.

Así mismo garantiza la buena calidad de los bienes, en concordancia con el contrato referido.”

En caso de modificaciones en el monto del presente contrato, ya sea por incremento en los servicios contratados o bienes adquiridos, conllevará el respectivo ajuste a la presente garantía de cumplimiento.

DECIMA PRIMERA BIS. GARANTIA DE VICIOS OCULTOS. <<EN SU CASO>>

Una vez cumplido el objeto del presente contrato, se llevará a cabo entre “EL ORGANISMO” y “EL PROVEEDOR” la suscripción del Acta de Entrega-Recepción final que así lo hará constar, siendo entonces el momento en el que “EL PROVEEDOR” deberá hacer entrega de una garantía de vicios ocultos, calidad de los bienes y defectos de los mismos dentro del presente contrato, expedida por institución legalmente autorizada por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en favor de la Tesorería del



Estado y/o “EL ORGANISMO”, para garantizar el cumplimiento del contrato.

La fianza deberá contener las declaraciones expresas para la cual se expide, en tal sentido dentro de la misma deberá incluirse el siguiente texto:

“Para garantizar por la sociedad denominada _____ con domicilio en _____ con Registro Federal de Contribuyentes _____, los vicios ocultos, buena calidad de los bienes y defectos de los mismos, así como por cualquier falla de servicio derivada de la adquisición e instalación objeto del contrato celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y la empresa denominada _____ por el ___% (___por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en favor del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, para garantizar los vicios ocultos, buena calidad de los bienes y defectos de los mismos, así como por cualquier falla de servicio del suministro e instalación de _____ relativo al contrato identificaco con el número _____.

Esta Institución fiadora hace suyas las obligaciones contraídas en el contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey hasta el monto total de la presente fianza.

En caso de que sea necesario prorrogar el plazo señalado en el contrato para llevar a cabo la entrega de los bienes objeto del mismo, o exista espera concedida a la Sociedad denominada _____, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera en caso de incumplimiento de la Sociedad denominada _____, las partes convienen en considerar que la resolución de rescisión por parte del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad.

Así mismo garantiza la buena calidad de los servicios en concordancia con el contrato referido.

Dicha fianza se expide de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- a) *Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;*
- b) *Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;*
- c) *La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279 (doscientos setenta y nueve), 280 (doscientos ochenta), 282 (doscientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor;*



Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que queda obligado ante “EL ORGANISMO”, de responder por la calidad de los bienes y de los defectos o vicios ocultos en los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes en el plazo especificado en la cláusula denominada PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES, observando para su entrega lo dispuesto en esta cláusula. Los bienes que se entreguen deberán cumplir con los estándares más altos de calidad, salvo que se pacte lo contrario.

Todos los embarques deberán marcarse claramente en lugar visible, con el nombre de “EL ORGANISMO”, lugar de destino, el número de la Orden de Compra, o número de la solicitud de pedido y el número de partida, indicando las cantidades contenidas en las cajas o bultos, según el caso, así como el peso de cada uno de ellos.

Cuando se presente nota de remisión, invariablemente deberá indicarse el número de la Orden de Compra correspondiente, así como el número de la solicitud de pedido y la descripción detallada de los bienes entregados.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes en los términos previstos en este contrato y sus anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por “EL ORGANISMO”. Quedando obligado “EL ORGANISMO” únicamente al pago de los bienes entregados bajo las condiciones, especificaciones y características solicitadas en la Orden de Compra detallada en el punto número 15 (quince) de la TDG, misma que se anexa al presente.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar para efectos de comprobar la recepción de los bienes, en la sección de recibo del almacén del lugar de entrega designado, la copia de la Orden de Compra y el original de la nota de remisión o factura, a fin de que en cualquiera de estos últimos documentos se registre el acuse de recibo respectivo. Para tales efectos, “EL PROVEEDOR” está obligado a informar por escrito, con cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, de la llegada del embarque al almacén del lugar de entrega o al usuario responsable de recibir los bienes, sin dicho aviso el “EL ORGANISMO” no está obligado a recibir inmediatamente los bienes.

Si “EL PROVEEDOR” entrega bienes por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad



en que incurra por la entrega de los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**EL PROVEEDOR**”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como “**EL PROVEEDOR**” independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, entre “**EL PROVEEDOR**”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y “**EL ORGANISMO**”.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses “**EL ORGANISMO**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a “**EL ORGANISMO**”, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales a las que “**EL PROVEEDOR**” se haga acreedor por incumplimiento en la fecha de entrega de los bienes, se calcularán a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, o en su caso, a partir del día siguiente del plazo que sea modificado mediante convenio, y serán determinadas en función del valor total de los bienes a razón de __ % (__ por ciento), por cada semana calendario de atraso, proporcional a la cantidad de bienes no entregados, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 (cien) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Si “**EL PROVEEDOR**” incurre en atrasos imputables al mismo, emitirá una nota de crédito que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificadorio y la fecha real de entrega de los bienes.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al descuento de las penas convencionales que sean procedentes conforme a lo pactado en este contrato; mismo descuento que efectuará “**EL ORGANISMO**” en los términos que se señalan en el último párrafo de la cláusula denominada FACTURACIÓN de este contrato.



Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras o faltas de entrega motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“EL ORGANISMO” podrá acordar por escrito con “EL PROVEEDOR” por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de los bienes amparados en este contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario de los bienes sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente, las partes convengan al efecto el plazo para la entrega de los bienes excedentes y “EL PROVEEDOR” no se encuentre en incumplimiento.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de “EL PROVEEDOR” a las condiciones pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la GERENCIA DE ADQUISICIONES de “EL ORGANISMO”, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato. De igual manera “EL ORGANISMO” podrá hacer del conocimiento a “EL PROVEEDOR” por escrito de modificaciones a los términos pactados en este contrato, las cuales serán válidas y exigibles siempre y cuando se convengan por escrito con “EL PROVEEDOR”.

La solicitud de modificación por parte de “EL PROVEEDOR”, no interrumpirá el plazo para la entrega de los bienes originalmente pactado.

No procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas para “EL PROVEEDOR”, comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con la entrega de los bienes en los términos pactados en este contrato, “EL ORGANISMO” podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles,



irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de “**EL PROVEEDOR**” o de “**EL ORGANISMO**”, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de “**EL PROVEEDOR**”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, retraso o demora del medio de transporte que se utilice para la transportación de los bienes hasta su lugar de entrega, retrasos de aduanas, órdenes y restricciones gubernamentales u otras que estén fuera del control de la parte afectada, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente en el suministro de los bienes y otras causas imputables a cualquier Autoridad de los 03 (tres) niveles de Gobierno. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio o escrito con acuse de recibo. Cuando se le notifique a “**EL ORGANISMO**”, deberá ser ante la GERENCIA DE ADQUISICIONES de “**EL ORGANISMO**”

“**EL PROVEEDOR**” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha de entrega pactada.

Para estos efectos cuando “**EL PROVEEDOR**” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, solicitará por escrito a la GERENCIA DE ADQUISICIONES de “**EL ORGANISMO**”, una prórroga al plazo pactado para la entrega de los bienes, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de cláusula denominada PENAS CONVENCIONALES. En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden las condiciones para la entrega de los bienes o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificador de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “**EL PROVEEDOR**” actualizar las garantías correspondientes, en su caso.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de “**EL PROVEEDOR**”, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.



Ambas partes convienen y “**EL PROVEEDOR**” está de acuerdo en que “**EL ORGANISMO**” podrá, en cualquier momento, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**” que se acrediten debidamente, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo sin causa justificada. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XVI (décima sexta) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, las causas que pueden dar lugar a que “**EL ORGANISMO**” inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Cuando por incumplimientos imputables a “**EL PROVEEDOR**” se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
2. Si “**EL PROVEEDOR**” antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes, manifiesta por escrito su imposibilidad para entregar los mismos.
3. Si “**EL PROVEEDOR**” no entrega los bienes en el plazo establecido en el presente contrato, sin causa justificada.
4. Si “**EL PROVEEDOR**” se niega a reponer los bienes que “**EL ORGANISMO**” hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes con lo establecido en este contrato y sus anexos.
5. Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
6. Si “**EL PROVEEDOR**” es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
7. Si “**EL PROVEEDOR**” cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de “**EL ORGANISMO**”.
8. Si “**EL PROVEEDOR**” no da a “**EL ORGANISMO**” o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección de los bienes.
9. En general, por el incumplimiento grave por parte de “**EL PROVEEDOR**” a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las Leyes y Reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento grave de “**EL PROVEEDOR**” a cualquiera de las obligaciones del contrato, “**EL ORGANISMO**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, sin menoscabo de que “**EL ORGANISMO**” pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.



Si “**EL PROVEEDOR**” es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**EL ORGANISMO**” resolverá el asunto considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, o contados los 15 (quince) días a partir del día siguiente en que “**EL ORGANISMO**” reciba la contestación de “**EL PROVEEDOR**”.

Cuando se rescinda el contrato “**EL ORGANISMO**” formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” hiciera entrega de los bienes, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, sin perjuicio de que “**EL ORGANISMO**” pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada PENAS CONVENCIONALES.

Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” hubiese implicado que se extinga para “**EL ORGANISMO**” la necesidad de los bienes contratados, por lo que en este supuesto, “**EL ORGANISMO**” determinará la rescisión administrativa del contrato.

En caso de que “**EL ORGANISMO**” decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer de común acuerdo con “**EL PROVEEDOR**”, otro plazo que le permita a éste subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio.

De actualizarse el supuesto previsto en el párrafo que antecede, “**EL ORGANISMO**” podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.



Ambas partes convienen y “**EL PROVEEDOR**” está de acuerdo en que “**EL ORGANISMO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño grave o perjuicio a “**EL ORGANISMO**”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Autoridad Competente.

En este supuesto, “**EL ORGANISMO**” procederá al pago de los bienes entregados y en tránsito para su entrega, así como a reembolsar, previa solicitud de “**EL PROVEEDOR**”, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por “ EL ORGANISMO ”	Por “ EL PROVEEDOR ”
Domicilio: Pino Suarez 1123 Norte, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León. Atención: GERENCIA DE ADQUISICIONES y GERENCIA JURÍDICA.	Domicilio: <<Domicilio>> Atención: <<PROVEEDOR>>

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a comunicar a “**EL ORGANISMO**” cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- Por correo certificado con acuse de recibo.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores de “**EL ORGANISMO**”, aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a todas las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos de las Autoridades Competentes en materia de



seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones razonables que al efecto le señale **“EL ORGANISMO”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PROVEEDOR”, bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **“EL ORGANISMO”**, sus logotipos, signos y/o símbolos físicos, digitales o de cualquier otro tipo, distintivos de su propiedad.

Si derivado del suministro de bienes por **“EL PROVEEDOR”**, se invadieran derechos de propiedad intelectual de un tercero, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL ORGANISMO”** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **“EL ORGANISMO”** en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, **“EL ORGANISMO”** dará aviso escrito de inmediato a **“EL PROVEEDOR”** y en su caso, a las Autoridades Competentes, **“EL PROVEEDOR”**, en un plazo de 03 (tres) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a **“EL ORGANISMO”** un informe circunstanciado sobre la referida violación.

“EL PROVEEDOR” asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de **“EL**



ORGANISMO", el **"EL PROVEEDOR"** se compromete a informar a **"EL ORGANISMO"** respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **"EL ORGANISMO"** de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a **"EL ORGANISMO"**.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de **"EL ORGANISMO"** de los derechos de propiedad intelectual generados.

VIGÉSIMA TERCERA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse por la falta de Licencias, Autorizaciones y Permisos, tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los bienes objeto del presente contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL ORGANISMO"** durante la vigencia del contrato o posterior, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL ORGANISMO"**, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir que sea notificado de ello por este último.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.

En el caso de que los bienes objeto de este contrato presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de su entrega, **"EL ORGANISMO"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** que lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones inmediatas que se requieran, si al ser recibidos o puestos en operación, no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, siempre y cuando la reclamación correspondiente se le hubiere formulado a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha de entrega de los bienes, previsto en esta cláusula. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido por el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XVII (décima séptima) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo de 15 (quince) días naturales que **"EL ORGANISMO"** otorgue a **"EL PROVEEDOR"** para efectuar las correcciones, reparaciones y/o reposiciones necesarias, **"EL ORGANISMO"** podrá solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo directamente con cargo a **"EL PROVEEDOR"**, excepto que se trate de derechos exclusivos.



VIGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El área de “**EL ORGANISMO**” que administrará el contrato será la señalada en el punto número 13 (trece) de la TDG del presente contrato, a través de su Titular. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 (cuarenta y seis) fracción I (primera) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que “**EL ORGANISMO**” le proporcione a “**EL PROVEEDOR**”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por “**EL PROVEEDOR**”, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL ORGANISMO**”.

“**EL PROVEEDOR**” deberá señalar los documentos que entrega a “**EL ORGANISMO**” que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a “**EL ORGANISMO**”, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una Ley y que por tanto esté obligada a revelar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.

Acompaña y forma parte integrante de este contrato, firmada de conformidad por ambas partes, la Orden de Compra señalada en el punto número 15 (quince) de la TDG del presente contrato.

Asimismo, se considerarán como anexos del presente contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

En caso de cualquier discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en el clausulado de este contrato; lo anterior, a menos de que lo que se pacte en el futuro entre ambas partes conste en uno o más convenios modificatorios que modifiquen el clausulado de este contrato, en cuyo caso prevalecerán dichos convenios modificatorios.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.





El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación previa entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha de firma de este contrato.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté legalmente facultado para ello.

VIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, y por las demás disposiciones legales aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes vigentes en el Estado de Nuevo León y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, por lo tanto, ambas partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Habiendo leído ambas partes la totalidad de este documento y esclarecido todas y cada una de sus dudas, las partes se manifiestan enteradas del contenido y alcance legal del presente contrato, declarando que en el mismo no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe, inexperiencia o cualesquier otro vicio de la voluntad, firmándolo de conformidad por triplicado, , en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día <<en número y letra>> del mes de <<mes>> del año 2022 (dos mil veintidós).

**ING. ROBERTO ABRAHAM VARGAS
MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY**

**<<REPRESENTANTE PROVEEDOR>>
REPRESENTANTE LEGAL DE
<<PROVEEDOR>>**

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO



Página 22 de 23



**SISTEMA
DE TRANSPORTE
COLECTIVO**
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



**ING. <<NOMBRE Y PUESTO DE ENCARGADO ÁREA REQUERENTE>>
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE <<DESCRIPCIÓN>> A PRECIO FIJO, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA <<PROVEEDOR>>, EN FECHA <<EN NÚMERO Y LETRA>> DEL MES DE <<MES>> DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTIDOS).



Página 23 de 23

www.nl.gob.mx/metrorrey | Tel. 81 2033 5000

Av. José María Pino Suárez 1123 Norte, Colonia Centro, Monterrey, N.L., C.P. 64000

@MetrorreyOficial  @metrorreynlofi1  @metrorrey.oficial 